



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C.,

EXP. Ejecutivo No. 2019-1209 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió en tiempo el traslado de las excepciones de mérito.

Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda y el escrito mediante el cual se descorre el traslado de las excepciones de mérito.

2- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la entidad demandada, el cual se practicará en la fecha señalada.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la entidad demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

3.- Testimonios: Se NIEGA el del representante legal de la parte demandada, habida cuenta que no ostenta la condición de tercero en este asunto.

Para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se fija **el día 5 de noviembre de 2020, a las 8:45 am**. La audiencia se realizará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto, a saber: teléfono y dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibidem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4031d30c3bd81974f37fa299843735e95c5c17e555ced2478ee1f4454481b72e

Documento generado en 09/10/2020 03:21:26 p.m.